



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, para darle trámite a lo solicitado. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 30 de junio de 2023.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00372-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	YURANIS JUDITH MENDOZA DE LOS REYES
EJECUTADO	ELIZABETH OSORIO Y OTRO

ASUNTO

Visto y verificado el expediente por parte del juzgado se pudo observar que se procede a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar nulidades o cualquiera otra irregularidad.

CONSIDERACIONES.

Como primera medida, el Despacho pone de presente que “la ilegalidad de autos”, no es una figura o institución jurídica contemplada en el Código General del Proceso, ni tampoco fue invocado en norma anterior (Código de Procedimiento Civil). Por tanto, al acceder a su declaración, estaría el Despacho incurriendo en vías de hecho por defecto procedimental que puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales al actuar por fuera de las reglas que rigen el procedimiento civil, es decir, por fuera de los poderes y deberes que la ley ha señalado, desviando el acatamiento de las formas propias de cada juicio, con la consecuente violación del derecho al debido proceso.

En efecto, nuestro Legislador solo basa las incidencias de las actuaciones judiciales dentro de los parámetros del principio de Legalidad, y no configura en ninguna normatividad la “ilegalidad” cuando haya inconformidad con las decisiones adoptadas en dichas actuaciones, para lo cual señaló los recursos y las objeciones según el caso. De manera excepcional las irregularidades encuentran remedio en el control de legalidad (Art. 132 CGP). Así pues, el Juez deberá ejercer el respectivo control de legalidad y corregir las irregularidades que eventualmente se llegaren a presentar en la actuación procesal.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, y particularmente el auto de fecha 12 de enero de 2023, se advierte que se dejara sin efectos el numeral 2 del presente auto, por cuanto al inspector no tiene competencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro, pues el vehículo se encuentra inmovilizado y puesto a disposición de un parqueadero de la ciudad de Barranquilla.

Así mismo se dejará sin efectos el auto de fecha 30 de mayo de 2023, habida cuenta que lo decidido, no guarda relación con lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, ya que la diligencia de secuestro aún no se ha efectuado, por lo que se hace extemporánea la solicitud elevada por el representante judicial del demandante

Por último, se decretará el secuestro del vehículo y se comisionará al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EN REPARTO, con facultades para subcomisionar y también para resolver la solicitud de caución en caso de que sea solicitada, tal como lo consagra el art 38 del CGP para que proceda a secuestrar el vehículo.

RESUELVE:

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Dejar sin efectos el numeral 2 del auto de fecha 12 de enero de 2023 y su respectiva notificación. Déjese constancia en el sistema de Gestión judicial TYBA Justicia XXI Web.
3. Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de mayo de 2023 y su respectiva notificación. Déjese constancia en el sistema de Gestión judicial TYBA Justicia XXI Web.
4. **DECRETAR** el secuestro del vehículo con las siguientes características: PLACAS: IER-713, CLASE: CAMIONETA, MARCA: FORD, CARROCERIA: WAGON - CAMIONETA, LINEA: ECOSPORT, COLOR: BLANCO ARTICO, MODELO: 2015, NUMERO DE MOTOR: AOJAF8976462-, N° VIN: 9BFZB55F1F8976462, ESTADO DE VEHICULO: ACTIVO, ADUANA: BOGOTA, EMPRESA VENDE: JANNA MOTORS, FECHA COMPRA: 17-12-2014, MATRICULADO POR: JEANINNE MELISSA NAVARRO TOVAR, SERIE: 9BFZB55F1F8976462, CHASIS: 9BFZB55F1F8976462, CILINDRAJE: 1999, PASAJEROS: 5, TONELADAS: 0, SERVICIO: PARTICULAR, FECHA INGRESO: 19-12-2014, MANIFIESTO: 482014000446193, FECHA: 30-10-2014, CLASE DE COMBUSTIBLE: GASOLINA y comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EN REPARTO, con facultades para subcomisionar como también para resolver solicitud de caución en caso de que sea solicitada. para proceder con lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 05 de julio de 2023
Notificado por estado N.º 097

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b72c134880040be0a5be97ccb6b2c35488f8c4de8cb92b22d1f3e9fa8ac71**

Documento generado en 04/07/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>